



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0097
De fecha 29 ENE. 2009

Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2009

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 172 de febrero 5 de 2001 y la Ley 336 de 1996,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 336 de 1996, Artículo 29 establece que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, en su condición rectora y orientadora del sector y del sistema debe formular la política y fijar criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que en el Artículo 30 de la Ley 336 ibidem indica a las autoridades competentes, según el caso, elaborar los estudios de costos que servirá de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, Convenios, Conferencias.

Que el Decreto 172 de 2002, artículo 53 establece que, compete a las autoridades Distritales y Municipales la fijación de las tarifas de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, las cuales se establecerán con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta del transporte, como mínimo en cada año y de conformidad con la política y los criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

Que el Decreto Nacional 2660 de 1998 en los artículos 1, 2, 3, 4, ordena a la Autoridad Distrital a fijar tarifas, en base a estudios técnicos de costos, a la metodología del Ministerio, el índice de inflación y el aumento de los índices de ocupación.

Que, de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, ejecutar las actividades transportadoras en su jurisdicción, siendo una de sus atribuciones fijar las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros tipo taxi.

Que la Administración Distrital, a través del DATT, realizó los estudios de costos pertinentes para la fijación de las tarifas del servicio de Transporte Público Individual (Taxi) y con el gremio del Transporte de Taxis fueron analizados los resultados de dichos estudios, para establecer las nuevas tarifas.

Que al realizar un análisis comparativo, como resultado de las reuniones sostenidas con el gremio de transporte de taxis y los resultados de las tarifas en la estructura de costos se observa que están en un rango de equilibrio y aceptable para el establecimiento de las tarifas generales de taxis, arrojando un porcentaje ponderado de 6.91 % de la tarifa anterior.

Que los estudios de costos harán parte integral del presente Decreto.

Que como resultado de lo anterior, se



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0097

De fecha 29 ENE. 2009

DECRETA:

Artículo primero: Fíjese las tarifas para el servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros (Taxis) en la ciudad de Cartagena, para el año 2009 de la siguiente manera:

I. DEL CENTRO A:

ZONA 1	
Lo Amador	4500
Espinal	4500
Cabrero	4500
Canapote	4500
Pedro Salazar	4500
Pablo VI	4500
Santa Rita	4500
Torices	4500
Bocagrande	4500
Castillogrande	4500
Laguito	4500
Marbella	4500
Manga	4500
Mercado Turístico Barrio Chino	4500
Terminal Marítimo	4500
Crespito	4500
Crespo	4500
Pie Popa	4500
Pie del Cerro	4500

ZONA 2	
Daniel Lemaitre	5000
Alcibia	5000
Bruselas	5000
Esperanza	5000
Martínez Martelo	5000
Club Suboficiales	5000
Siete de Agosto	5000
Santa María	5000
San Francisco	5000

ZONA 3	
Armenia	5700
Boston	5700
Rafael Núñez	5700
Bosque (hasta la murina)	5700



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0097

DECRETO No. _____

De fecha 29 ENE. 2009

Libano	5700
Piedra de Bolívar	5700
España	5700
Amberes (hasta los cuatro vientos)	5700
Andalucía	5700
Manzanillo	5700
Alto Bosque	5700
Cartagenita	5700

ZONA 4	
Escallón Villa	6500
Estadio – Plaza de Toros	6500
Hospital Universitario	6500
Los Cerros	6500
Republica de Chile	6500
El Cairo	6500
Las Brisas	6500
Zaragocilla	6500
Castillete	6500
José Antonio Galán	6500
San Isidro	6500
Republica de Venezuela	6500

ZONA 5	
Nuevo Bosque	6700
Clínica Seguros Social	6700
Camaguey	6700
Tacarigua	6700
La Floresta	6700
Chipre	6700
Contadora	6700
El Carmen	6700
Olaya Herrera	6700
El Edén	6700
Gaviotas	6700
Ceballos	6700

ZONA 6	
Vista Hermosa	7900
La Campiña	7900
Calamares	7900
Los Ángeles	7900
El Golf	7900



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0097

DECRETO No. _____

De fecha 29 ENE. 2009

Libano	5700
Piedra de Bolívar	5700
España	5700
Amberes (hasta los cuatro vientos)	5700
Andalucía	5700
Manzanillo	5700
Alto Bosque	5700
Cartagenita	5700

ZONA 4	
Escallón Villa	6500
Estadio – Plaza de Toros	6500
Hospital Universitario	6500
Los Cerros	6500
Republica de Chile	6500
El Cairo	6500
Las Brisas	6500
Zaragocilla	6500
Castillete	6500
José Antonio Galán	6500
San Isidro	6500
Republica de Venezuela	6500

ZONA 5	
Nuevo Bosque	6700
Clínica Seguros Social	6700
Camaguey	6700
Tacarigua	6700
La Floresta	6700
Chipre	6700
Contadora	6700
El Carmen	6700
Olaya Herrera	6700
El Edén	6700
Gaviotas	6700
Ceballos	6700

ZONA 6	
Vista Hermosa	7900
La Campiña	7900
Calamares	7900
Los Ángeles	7900
El Golf	7900
El Rubí	7900
Los Almendros	7900

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0097

De fecha 29 ENE. 2009

Villa Sandra	7900
Las Gavias	7900
La Castellana	7900
Las Delicias	7900
Trece de Junio	7900
Santa Clara	7900
Bomba el Amparo	7900
El Milagro	7900
La Central	7900
San Pedro	7900
Santa Lucía	7900
Blas de Lezo	7900
Almirante Colón	7900
La Fragata	7900
Los Alpes	7900
Caracoles	7900
Campestre	7900

ZONA 7	
El Carmelo	8900
Plan 400	8900
Urbanización Barú	8900
Ciudad Sevilla	8900
Univ. San Buenaventura	8900
El Educador	8900
Los Jardines	8900
La Consolata	8900
Villa Rubia	8900
La Concepción	8900
San Fernando	8900
Tenera	8900
La Plazuela	8900
El Recreo	8900
Urbanización Anita	8900
Villa Rosita	8900
La Magdalena	8900
El Gallo	8900
Luis Carlos Galán	8900
Las Palmeras	8900
Fredonia	8900
Socorro	8900
La Princesa	8900

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y
TRANSPORTE



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0097
29 ENE. 2009

De fecha _____

ZONA 8	
Univ. Tecnológica (Tenera)	9400
Zona Industrial (Tenera)	9400
Zona limítrofe a Cervecería Águila	9400
San José de los Campanos	9400
Once de Noviembre	9400
Simón Bolívar	9400
Urb. La India (Cordialidad)	9400
Terminal de Transportes	9400
María Cano	9400
Camilo Torres	9400
Nazareno	9400
La Sierrita	9400
Veinte de Julio	9400
El Reposo	9400
Las Reinas	9400
San Pedro Mártir	9400
Las Américas	9400
La Boquilla	9400
El Pozón	9400

ZONA 9	
Mamonal	19000
Pasacaballos	19000
Servicio por Hora en Movimiento	19000
Servicio por Hora Estacionado	19000

II. DEL AEROPUERTO A:

ZONA I	TARIFA
Centro	7600
Cabrero	7600
Marbella	7600
Torices	7600
Nariño	7600
Crespo	7600
Crespito	7600
Canapote	7600
Daniel Lemaitre	7600
Siete de Agosto	7600
San Francisco	7600



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0097

De fecha 29 ENE. 2009

ZONA 2	
Hotel Santa Clara	9500
Hotel Charlestone	9500
Hotel Las Américas	9500
La Boquilla	9500

ZONA 3	
Manga	10600
Pie de la Popa	10600
Pie del Cerro	10600

ZONA 4	
Barrios anteriores a Los Cuatro Vientos y Alcibia	11200

ZONA 5	
Bocagrande	14300
Castillogrande	14300
Laguito	14300
Muelle Turístico	14300

ZONA 6	
Barrios posteriores al sector. Los 4 vientos	13500
Almaviva (hasta la Bomba el Amparo)	13500
Cuartelillo de Olaya	13500

ZONA 7	
Barrios posteriores a la Bomba el Amparo	15700
Barrios posteriores al Cuartelillo de Olaya	15700

ZONA 8	
Terminal de Transporte	19000
Univ. Tecnológica (Ternera)	19000
Zona limítrofe a Cervecería Águila	19000

ZONA 9	
Mamonal	29000
Pasacaballos	29000
Servicio x hora en movimiento	29000
Servicio x hora estacionado	29000



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0097

De fecha 29 ENE. 2009

ZONA 10	
Barrios posteriores al Recreo hasta Simón Bolívar	17400

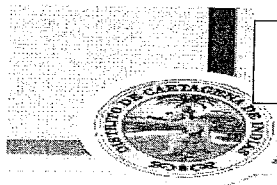
ZONA 11	
Bosque	13500
Alto Bosque	13500
Almaviva	13500

ZONA 12	
Barrios posteriores Almaviva	15700

ZONA 13	
Nelson Mandela	20000
Villa Corelca	20000
Nazareno	20000
San José Campanos	20000
Pozón	20000

III. DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE A:

ZONA 1	
Anita	5000
El Gallo	5000
Villa Rosita	5000
Santa Lucia	5000
Concepción	5000
El Pozón	5000
Olaya Herrera (str. Progreso)	5000
Las Palmeras	5000
Fredonia (Calle Sexta)	5000
13 de junio (antes del cuartelillo)	5000



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0097

De fecha 29 ENE. 2009

ZONA 2	
Recreo	5900
Las Gaviotas	5900
Los Ejecutivos	5900
Escallón Villa	5900
Tacarigua	5900
La Plazuela	5900
Los Caracoles	5900
El Socorro	5900
Blas de Lezo	5900
Alameda la Victoria	5900
La Central	5900
Castillete	5900
La Victoria	5900
El Milagro	5900
Olaya	5900
(después del Cuartelillo hasta foco rojo)	5900
San Fernando (hasta Av. Electrificadora)	5900
13 de junio (después del Cuartelillo)	5900

ZONA 3	
Tesca	7300
Boston	7300
España	7300
Piedra de Bolívar	7300
San Isidro	7300
Camilo Torres	7300
Once de noviembre	7300
El Nazareno	7300
Andalucía	7300
Camino del Medio	7300
Amberes	7300
Campestre	7300
El Carmelo	7300
Nuevo Bosque	7300
Los Caracoles	7300
Simón Bolívar	7300
Ceballos	7300
San Fernando (después de la Av. Electrificadota)	7300
Bodega Ternera	7300



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

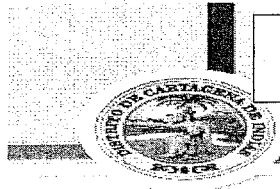
DECRETO No. 0097

De fecha 29 ENE. 2009

<i>ZONA 4</i>	
Los Cerros	8200
Alto Bosque	8200
Bosquecito	8200
Bruselas	8200
Crisanto Luque	8200
Paraguay	8200
Junín	8200
El Refugio	8200
Martínez Martelo	8200
Mercado de Bazurto	8200
La Quinta	8200
La Esperanza	8200
La María	8200
Barrio Chino	8200
El Toril	8200
San José de Campanos	8200

<i>ZONA 5</i>	
Pie de la Popa	9000
Lo Amador	9000
Espinal	9000
Pie del Cerro	9000
San Francisco	9000
Nariño	9000
Torices	9000
Paseo Bolívar (hasta la Calle Bogotá)	9000

<i>ZONA 6</i>	
Centro	10700
Daniel Lemaitre	10700
Santa Rita	10700
Crespito	10700
Santa María	10700
Siete de Agosto	10700
Canapote	10700
Pablo VI	10700
Pedro A. Salazar	10700
Manga	10700
Arroz Barato	10700
Membrillal	10700
Nelson Mandela	10700
Policarpa	10700
Torices	10700
Paseo Bolívar (después de la Calle Bogotá)	10700



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0097

DECRETO No.

De fecha 29 ENE. 2009

ZONA 7	
Bocagrande	18000
Castillo	18000
El Cabrero	18000
Marbella	18000
Crespo	18000
Laguito	18000

ZONA 8	
Aeropuerto Rafael Núñez	19000
La Boquilla	19000

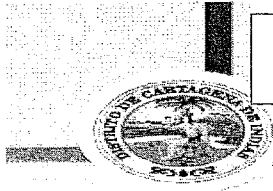
ZONA 9	
Sector Industrial de Mamonal	19000
Pasacaballos	19000
Hotel las Américas	18000
Servicio por hora en movimiento	20000
Servicio por hora en estacionamiento	16900

IV. DEL MUELLE TURISTICO A:

ZONA 1	
Crespo	14600
Bocagrande	14600
Castillogrande	14600
Laguito	14600
Aeropuerto	14600
Convento de la Popa	10700
Castillo San Felipe	10700
Centro Amurallado	10700
Tarifa Hora	19000

V. TARIFA ESPECIAL DE BOCAGRANDE Y VICEVERSA

BOCAGRANDE DIRECTO A:	
Manga	7200
Pie de la Popa	7200
Lo Amador	7200
Torices	7200
Marbella	7200
Crespo	7200
Canapote	7200
Crespito	7200
Daniel Lemaitre	7200



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y
TRANSPORTE

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0097

De fecha 29 ENE. 2009

ARTICULO SEGUNDO: Las tarifas fijadas, tendrán en el horario de 20:00 horas hasta las 5:00 a.m., un recargo nocturno de QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$500.00), hasta cuando se genere el Decreto que sustituya el que nos ocupa.

ARTICULO TERCERO: Las tarifas fijadas para el Transporte Público Individual de Pasajeros (Taxi), se incrementará en la suma de QUINIENTOS PESOS M/CTE, para aquellos vehículos que presten el servicio con aire acondicionado.

ARTICULO CUARTO: Las empresas de transporte del Distrito, a las cuales se encuentran afiliados los vehículos tipo taxi, deberán suministrar a los conductores o propietarios de los automotores afiliados, las tarifas fijadas mediante el presente Decreto, incorporadas en las tarjetas de control, de conformidad con el párrafo del artículo 50 del Decreto 172 del 2001.

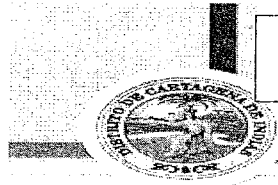
ARTÍCULO QUINTO: Los conductores de los vehículos de servicio público individual taxis, durante la prestación del servicio deberán mantener una buena presentación personal.

ARTICULO SEXTO: Los vehículos de servicio público individual taxi que utilicen las vías internas del aeropuerto de Cartagena, estarán sujeto a los convenios que suscriban con la Sociedad Aeroportuaria de la Costa.

ARTICULO SEPTIMO: Los conductores de vehículo de servicio público que no lleve el aviso de las tarifas oficiales en condiciones, de fácil lectura para pasajeros o el aviso deteriorado o adulterado o conduzca un vehículo de transporte público individual de pasajeros sin cumplir con lo que estipula la ley 769 de 2002, será sancionado con multa, equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes a las fecha de su violación. Amén del resto de infracciones diferentes a las anunciadas y que vienen contempladas en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002

ARTÍCULO OCTAVO: Las empresas debidamente habilitadas deberán hacer entrega, dentro de un término que no superara los 10 días candelario, a partir del presente decreto, la correspondiente tarjeta de control con las nuevas tarifas.

ARTICULO NOVENO: De acuerdo con el artículo 22, literal d) del Decreto 3366 del 2003, será sancionado los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos taxis con multa de 1 a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes, si no portan en el vehiculo la tarjeta de control.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0097
De fecha 29 ENE. 2009

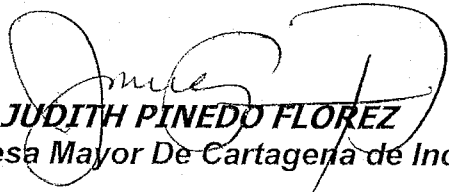
ARTICULO DECIMO: De acuerdo con el artículo 20, literal i) y j) del Decreto 3366 del 2003, serán sancionadas las empresas de transporte público individual de pasajeros de vehículos taxis, con multa de 11 a 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, si estas se niegan, sin causa legal a expedir, oportunamente, la tarjeta de control y si cobran valor alguno por la expedición de la misma.

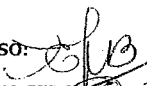
ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

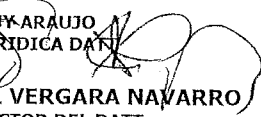
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C. A los 29 ENE. 2009 días del mes de _____ del año 2009

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JUDITH PINEDO FLOREZ
Alcaldesa Mayor De Cartagena de Indias

REVISÓ: 
ELIANA SERGE BOLAÑOS
SUBDIRECTORA OPERATIVA DATT


MARCELA CHEDRAHY ARAUJO
SUBDIRECTORA JURIDICA DATT

Aprobó: **RAFAEL VERGARA NAVARRO**
DIRECTOR DEL DATT

Vo. Bo. **ERICA MARTINEZ NAGERA**
JEFE OFICINA JURIDICA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

PROYECTO: **ORLANDO HUMBERTO CABEZA SANABRIA**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO ESPECIALIZADO.